

# ESTATUTOS



## Asociación AVIM-CV (Asociación de Voluntarios de Informática Mayores - Comunidad Valenciana)

- *TÍTULO I*  
*De la denominación, fines, domicilio y ámbito*
- *TÍTULO II*  
*De los Órganos Directivos y de la Forma de Administración*
- *TÍTULO III*  
*De los socios*
- *TÍTULO IV*  
*Del patrimonio, recursos económicos y presupuesto*
- *TÍTULO V*  
*De la disolución de la ASOCIACIÓN*
- *TÍTULO VI*  
*De la modificación de los Estatutos*
- *DISPOSICIÓN ADICIONAL*
- *DISPOSICIÓN TRANSITORIA*
- *DISPOSICIÓN FINAL*

---

### **TÍTULO I De la denominación, fines, domicilio y ámbito**

**Art. 1.** Con la denominación de Asociación de Voluntarios de Informática Mayores - Comunidad Valenciana (AVIM-CV), se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro y gozando de plena capacidad de acción para el ejercicio de sus derechos y obligaciones y para el cumplimiento de sus fines estatutarios.



**Art. 2.** Constituyen los FINES de la asociación:

- a. Fomentar en la Comunidad Valenciana el voluntariado de las personas mayores en el ámbito de la informática, ámbito social y ámbitos afines, así como la cooperación en estos ámbitos que conlleven un rol social activo, que generen convivencia y relación, y que repercutan en el progreso individual y colectivo.
- b. Realización de actividades, como promover la edición de publicaciones periódicas, organizar cursos y reuniones participativas, potenciar el voluntariado y cuantas otras se consideren pertinentes y se aprueben por la Asamblea General.
- c. Facilitar la cooperación entre sus miembros y con asociaciones o instituciones nacionales y/o internacionales en orden al mayor progreso de sus finalidades.
- d. Fomentar el desarrollo sociocultural de la persona mayor, promover y realizar actividades y servicios encaminados a mantener a la persona mayor en su entorno social y organizar actividades recreativas o de otra índole que favorezcan su integración en la vida social de la Comunidad
- e. Cualesquiera otros que sean necesarios para la realización de los anteriormente mencionados, así como aquéllos que la legislación vigente autorice.

Para el cumplimiento de los fines enumerados, se realizarán las siguientes ACTIVIDADES:

- Impartir cursos de informática para ampliar los conocimientos de las personas mayores que han realizado el curso de informática básica, promoviendo así el voluntariado de los nuevos usuarios de las aulas.
- Dinamización de las aulas de informática de los centros de mayores organizando actividades intergeneracionales, gestionando el préstamo de materiales del aula, realizando chats, etc.
- Sesiones informativas.
- Conferencias.
- Encuentros con voluntarios y usuarios de informática de todas las aulas de los centros de mayores de la Comunidad Valenciana para intercambiar experiencias y conocimientos.
- Actividades recreativas utilizando como recurso las nuevas tecnologías y los conocimientos adquiridos en las aulas ubicadas en los centros de personas mayores, promoviendo la apertura de las aulas al barrio, la comunidad y el entorno en general.



- Publicación de un boletín o revista para difundir las actividades propias de la asociación, así como las realizadas en colaboración con los centros de personas mayores.
- Creación de una página web de la asociación.

**Art. 3.** La ASOCIACIÓN establece su domicilio social en Valencia, calle San Dionís, 8-2ª - 46003 - Valencia, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Asamblea General. A petición de la Junta Directiva se podrá fijar una sede temporal, a efectos postales, en cuyo caso se comunicará a todos los miembros de la ASOCIACIÓN en el plazo de un mes.

**Art. 4.** La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución, y su ámbito de acción comprende todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

## **TÍTULO II De los Órganos Directivos y de la Forma de Administración**

**Art. 5.** La ASOCIACIÓN se regirá y actuará a través de sus Órganos: Asamblea General y Junta Directiva.

### Sección Primera: De la Asamblea General

**Art. 6.** La Asamblea General es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN. Está integrada por todos los socios que no hayan causado baja, definitiva o temporal, en la ASOCIACIÓN.

**Art. 7.** Se reunirá en sesión ordinaria anualmente, y en sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva lo acuerde o lo proponga por escrito un tercio de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**Art. 8.** La convocatoria a sesión de la Asamblea General la hará el Secretario de la ASOCIACIÓN, a propuesta del Presidente, y se notificará a cada uno de los socios, por escrito, vía correo electrónico o correo postal. expresando la fecha, lugar y hora, así como el orden del día. En el orden del día se incorporarán cuestiones a propuesta de los socios.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos quince días hábiles, pudiendo asimismo hacer constar la fecha, hora y lugar en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.




**Art. 9.** La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número.

**Art. 10.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- c. Leer y aprobar, si procede, el acta de la Asamblea General anterior.
- d. Examinar y aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- e. Aprobar o rechazar las propuestas realizadas en orden a establecer las actividades de la ASOCIACIÓN.
- f. Elegir los responsables encargados de organizar y/o coordinar, en su caso, la realización de las distintas actividades.
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de la ASOCIACIÓN y de sus afiliados.
- i. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- j. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Art. 11.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Modificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias en caso de considerarse necesario.
- c. Revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la ASOCIACIÓN, requiriéndose para ello un mínimo de dos tercios de votos de los presentes a favor de la moción.
- d. Disolución de la ASOCIACIÓN, de acuerdo con el Art. 40.

- 
- e. Disposición y enajenación de bienes inmuebles si los hubiere.
  - f. Ratificación en la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

**Art. 12.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

**Art. 13.** Todo socio tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. En caso de imposibilidad de asistencia, podrá ejercerse el derecho a voto por correo (postal o electrónico) en los asuntos que figuren en el orden del día, siempre y cuando dicho voto por correo se reciba en la Secretaría de la ASOCIACIÓN al menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea.

**Art. 14.** El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asamblea General, siendo firmada por el Presidente y el Secretario.

#### Sección Segunda: De la Junta Directiva

**Art. 15.** La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente, 3 Vicepresidentes, Tesorero y Secretario
- 3 vicepresidencias en representación de las 3 provincias: Alicante, Castellón y Valencia
- Tantos vocales como centros de mayores estén representados en la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General mediante sufragio libre por un periodo de cuatro años. No obstante lo anterior, los miembros de la Junta Directiva a quienes corresponda cesar podrán ser reelegidos, siempre que no exista presentación de nuevas candidaturas.

Para sustituir a los miembros de la Junta Directiva a quienes corresponda cesar, los asociados que lo deseen, podrán presentar su candidatura mediante comunicación a la Junta Directiva, a través de escrito (vía correo electrónico con acuse de recibo o correo postal certificado dentro del primer trimestre del año natural en que corresponda elegir los cargos.

En caso de fallecimiento, dimisión, ausencia o cualquier otra causa que implique la baja de un miembro de la Junta Directiva, su vacante será cubierta por designación directa por la propia Junta de entre los asociados. El designado tomará posesión en el momento de su nombramiento, estando sujeto a la ratificación de su cargo por la primera Asamblea General que se celebre.



La baja de un vocal de un determinado ámbito territorial conllevará que su sustituto habrá de designarse de entre los componentes de este ámbito territorial por elección de la Junta Directiva, sujeta a ratificación posterior de la Asamblea General.

Para formar parte de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la Asociación y estar al corriente de pago de las cuotas asignadas.

**Art. 16.** La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General, con las atribuciones que la misma tiene concedidas por los presentes Estatutos.

**Art. 17.** La Junta Directiva podrá nombrar cuantas comisiones estime pertinentes, y debiendo dar cuenta de su composición y funciones a la Asamblea General.

**Art. 18.** La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos válidos cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus componentes, incluido el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las reuniones de la misma; en caso de no poder efectuarlo, lo pondrán en conocimiento del Presidente.

**Art. 19.** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez por trimestre, y siempre que sea expresamente convocada por el Presidente.

**Art. 20.** La Junta Directiva asumirá las funciones de representación de la ASOCIACIÓN, y tendrá, además, las atribuciones siguientes:

- a. Velar por la realización de las actividades que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, y llevar la gestión económica y administrativa de la ASOCIACIÓN.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d. Admitir nuevos socios e informar de ello a la Asamblea General.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la ASOCIACIÓN.
- f. Cubrir por cooptación, en su caso, las vacantes en la propia Junta hasta el momento de la elección por la Asamblea General.
- g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de los socios.



**Art. 21.** El Presidente, como máxima autoridad de la ASOCIACIÓN, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la ASOCIACIÓN ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- c. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Autorizar, con su firma, las actas de cuantas sesiones presida.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la ASOCIACIÓN, o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, y dando cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

**Art. 22.** El Vicepresidente adquirirá las atribuciones del cargo de Presidente vacante o en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra razón, en cuantos actos, sesiones y actuaciones fuera delegado por aquél.

**Art. 23.** Corresponde al Secretario:

- a. Dirección de los trabajos puramente administrativos de la ASOCIACIÓN.
- b. Expedición de certificaciones.
- c. Cumplimentar el registro de asociados, con expresión de su nombre y datos personales, y tramitar las altas y bajas, dando cuenta al Tesorero.
- d. Extender y autorizar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales, de las que será y actuará como secretario. Llevar el libro de Actas, que custodiará bajo su responsabilidad.
- e. Custodiar la documentación y sello de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas, y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.
- f. Llevar la correspondencia.





g. Además, las funciones específicas que le asigne la Junta Directiva.

**Art. 24.** El Tesorero recaudará y será responsable de los fondos pertenecientes a la ASOCIACIÓN, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva, o, si es necesario, el Presidente. Intervendrá en todos los cobros y los pagos que efectúe la ASOCIACIÓN, anotándolos en su Libro de Cuentas, y presentará el estado de cuentas a la Junta Directiva para su conformidad.

**Art. 25.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **TÍTULO III De los socios**

**Art. 26.** El número de socios será ilimitado.

**Art. 27.** Para ser miembro de la ASOCIACIÓN será necesario:

- a. Ser persona física.
- b. Ser mayor de 60 años de edad, y/o ser pensionista, y ser socio de un centro de personas mayores titularidad de la Generalitat Valenciana.
- c. Hallarse en pleno uso y disfrute de la capacidad jurídica.
- d. Compartir los fines perseguidos por la ASOCIACIÓN.

**Art. 28.** La solicitud de admisión en la ASOCIACIÓN deberá dirigirse a la Junta Directiva para su aceptación.

**Art. 29.** Los miembros de la ASOCIACIÓN tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en igualdad de derechos en cuantas actividades y actos colectivos organice la ASOCIACIÓN en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la ASOCIACIÓN pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.





- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la ASOCIACIÓN.
- f. Formular sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.
- g. Cualesquiera otros que les confieran los presentes Estatutos o la legislación vigente.

**Art. 30.** Los miembros de la ASOCIACIÓN tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Desempeñar, en su caso, las funciones inherentes al cargo que ocupen.
- d. Asistir a las reuniones de la Asamblea general y participar con su voto en la toma de decisiones.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la ASOCIACIÓN.
- f. Comprometerse a respetar una actitud excluyente de toda discriminación por raza, religión, sexo, nacionalidad, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.

**Art. 31.** Los socios perderán su condición de tal y causarán baja en la ASOCIACIÓN por alguna de las causas siguientes:

- a. Por defunción.
- b. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente de la Junta Directiva. Dicha renuncia no surtirá efecto hasta el día primero del mes siguiente a aquél en que se hubiese comunicado. En todo caso, quedarán a salvo los derechos que la ASOCIACIÓN tuviere frente al socio renunciante.
- c. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si, mediando previo aviso, hubiesen dejado de satisfacer una cuota periódica anual, que se satisfará por domiciliación bancaria. En caso de devolución de recibo los gastos que conlleven dicha devolución repercutirán en la cuota.
- d. Por disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.



- e. Por expulsión, acordada por la Junta Directiva tras ofrecer al socio la posibilidad de ser oído, y ratificada por la Asamblea General, de aquéllos socios que contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, o que desprestigien a la ASOCIACIÓN con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, o que afecten de manera adversa a la reputación de la ASOCIACIÓN. Contra el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días desde su notificación; en tal caso la Asamblea General Extraordinaria resolverá tras oír al socio recurrente. Contra el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria ratificando la decisión de expulsión acordada por la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

#### **TÍTULO IV Del patrimonio, recursos económicos y presupuesto**

**Art. 32.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la ASOCIACIÓN serán los siguientes:

- a. Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b. Subvenciones de Entidades y Organismos Oficiales que le puedan ser concedidas.
- c. Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d. Beneficio que pueda resultar de la realización de las actividades sociales.
- e. Cualquier otro recurso lícito. Todos los recursos serán aplicados a los fines de la ASOCIACIÓN, con exclusión de cualquier ánimo de lucro.

**Art. 33.** La previsión económica de la ASOCIACIÓN se reflejará en los correspondientes presupuestos anuales de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos. Para atenciones de suficiente envergadura económica, podrán confeccionarse Presupuestos extraordinarios, cuya formulación corresponderá a la Junta Directiva y su aprobación a la Asamblea General de socios.

**Art. 34.** La ASOCIACIÓN carece de patrimonio fundacional.

**Art. 35.** El presupuesto deberá ser equilibrado entre ingresos y gastos.

**Art. 36.** La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la ASOCIACIÓN.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

#### **TÍTULO V De la disolución de la ASOCIACIÓN**

**Art. 37.** La ASOCIACIÓN podrá disolverse:

- a. Por la voluntad de los socios cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.
- b. Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

**Art. 38.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido, lo destinará para fines de voluntariado similares a los de esta ASOCIACIÓN y sin ánimo de lucro.

#### **TÍTULO VI De la modificación de los Estatutos**

**Art. 39.** Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de los votos válidos emitidos. El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por una tercera parte de los socios, y será remitido a todos los miembros de la ASOCIACIÓN con una antelación mínima de veinte días.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de ASOCIACIÓN y disposiciones complementarias.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el acto de constitución de la ASOCIACIÓN y después de aprobados los Estatutos y el acta fundacional, se elegirá la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN cualquiera que

sea el número de socios fundadores. Esta Junta Directiva cesará en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, y en cuyo orden del día figurará necesariamente la elección de la nueva Junta Directiva. Si salieran reelegidos los miembros de la Junta inicial no se les computará el mandato ya ejercido, a los efectos previstos en el Art. 15 de los presentes Estatutos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos válidos que adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, dentro de su respectiva competencia.

Diligencia:

Ramón Campos Moreno, DNI 19535998M, Secretario de la ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE INFORMATICA MAYORES – COMUNIDAD VALENCIANA (AVIM-CV) hago constar que:

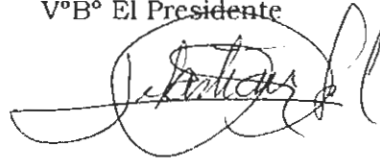
El día 1 de octubre de 2012 se celebró Asamblea General Extraordinaria de asociados en la que, con un quórum de asistencia de 79 (52%), por mayoría de 151, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos: (art.2a; art.8; art.10a; art.13; art.15; art.26 eliminado; art.28; art.29).

Y para que conste firmo la presente, con el visto bueno del Presidente.



Firma: Ramón Campos Moreno

VºBº El Presidente

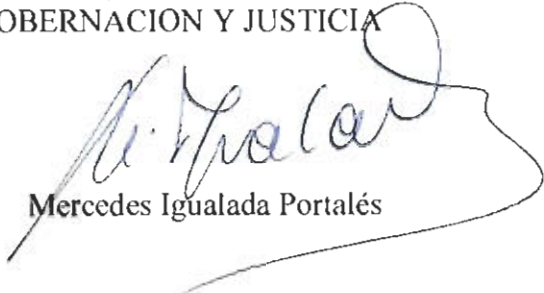


Firma: Sebastián Gil Juan

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada **“ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE INFORMATICA MAYORES COMUNIDAD VALENCIANA (AVIM-CV)”** de **Valencia**, inscritos con el número **CV-01-035890-V** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia, han sido modificados por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 29 de enero de 2013

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE GOBERNACION Y JUSTICIA



Mercedes Igualada Portalés

Data: 12 FEB. 2013

EXIDA Núm. 2964  
HORA

## ASOCIACIONES

ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION  
"ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE INFORMATICA MAYORES-COMUNIDAD VALENCIANA (AVIM-CV)"

*Pte/a. Asociación:*

**"ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE INFORMATICA MAYORES-  
COMUNIDAD VALENCIANA (AVIM-CV)"**

C/ San Dionisio, 8-2ª

**46003-Valencia**

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

**"Visto** el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada **"ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE INFORMATICA MAYORES-COMUNIDAD VALENCIANA (AVIM-CV)"** de Valencia, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **CV-01-035890-V** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Valencia.

### Antecedentes de hecho

**Primero.** La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **1 de octubre de 2012**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado cuál es su actual domicilio social, sito en **C/ San Dionisio, 8-2ª 46003 Valencia**.

### Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la modificación solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 194/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Governación y Justicia.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **"ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE INFORMATICA MAYORES-COMUNIDAD VALENCIANA (AVIM-CV)"**.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Valencia, a 29 de enero de 2013  
LA DIRECTORA TERRITORIAL DE GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA



  
Mercedes Igualada Portalés